Sin nombre AREA II AREA II AREA II 0

ÁREA II

CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

1. LEYES RELATIVAS AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER **GENERAL APLICABLES A LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Las entidades que realizan las actividades previstas en las leyes financieras y que están sujetas a la supervisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo son las siguientes:

Supervisados en materia prudencial y Prevención de Lavado de Dinero (PLD) y Financiamiento al Terrorismo (FT)

- Almacenes Generales de Depósito
- Asesores en Inversiones
- · Casas de Bolsa
- Casas de Cambio
- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FNDARFP)
- Instituciones de Crédito
- Instituciones de Tecnología Financiera

Supervisados sólo en materia de PLD/FT

- · Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, entidades no reguladas (Sofomes ENR)
- Centros Cambiarios
- Transmisores de Dinero

- · Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (Socap)
- · Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, entidades reguladas (Sofomes ER)
- Sociedades Financieras Populares (Sofipos)
- · Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Fondos de Inversión
- Uniones de Crédito

En adelante, a las entidades anteriormente citadas se les denominará en conjunto como los "Sujetos Obligados".1

1.1. OBJETIVO

Las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT que derivan de las leyes financieras que regulan a los Sujetos Obligados son las siguientes:

Sujetos Obligados	Disposiciones PLD/FT
Almacenes generales de depósito	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito (LGOAAC) ²
Asesores en Inversión	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores (LMV), aplicables a los asesores en inversiones ³
Casas de Bolsa	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la LMV ⁴
Casas de Cambio	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la LGOAAC aplicables a las Casas de Cambio ⁵
Centros Cambiarios	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la LGOAAC aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento ⁶
FNDARFP	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquera (LFNDARFP) ^Z
Instituciones de Crédito	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) ⁸
Instituciones de Tecnología Financiera	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF) ⁹
Socaps	Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP) ¹⁰

Sofomes ENR	Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la LIC en relación con el 87-D de la LGOAAC y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las Sofomes 11
Sofomes ER	
Sofipos	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP)12
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión y Sociedades Distribuidoras de Fondos de Inversión	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión (LFI)13
Transmisores de Dinero	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la LGOAAC, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento 14
Uniones de Crédito	Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito (LUC) ¹⁵

Las disposiciones anteriormente citadas, en su conjunto se referirán como "Disposiciones PLD/FT" y las mismas tienen por objeto establecer:

- a) Medidas y procedimientos mínimos que los Sujetos Obligados deben observar para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda o cooperación de cualquier especie a la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal (CPF).
- b) Términos y modalidades conforme a las cuáles los Sujetos Obligados deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la CNBV, los reportes respectivos.